ESTADO PARB No. 0089 DE 2016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de Noviembre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	**IJ4-16401**	**JOSE MANUEL SAENZ RIVERA Y OTROS**	**24/10/2016**	**AUTO PARB No. 1182**	PRIMERO.- **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, ALIRIO ARDILA ORJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **IJ4-16401**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de explotación, período comprendido entre el 22 de octubre de 2016 hasta el 22 de octubre de 2017 , por el valor a asegurar de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Un Mil Trescientos Cincuenta pesos M/cte. ($32.401.350,oo), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 788 del 29 de agosto de 2016. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO.- **REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD,** a los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, ALIRIO ARDILA ORJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA,** en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no*

					pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, ALIRIO ARDILA ORJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de Ciento Catorce Mil Ciento Veinte Pesos M/cte. ($114.120,oo), más intereses generados desde el 18 de abril del 2012, hasta la fecha efectiva de su pago[2], de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 788 del 29 de agosto de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, ALIRIO ARDILA ORJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LIGIA CONSUELO SAENZ**

					ARDILA, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **IJ4-16401**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente información, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 788 del 29 de agosto de 2016: • El plano de labores correspondiente al año 2012, con el fin de aprobar el Formato Básico Minero- FBM- anual de 2012 • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015 junto con su respectivo plano de labores. Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matricula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a los señores **JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, ALIRIO ARDILA ORJUELA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA**, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. **IJ4-16401**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirvan explicar los motivos por los cuales se realizaron| trabajos de explotación fuera de la etapa contractual de explotación. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. **SEXTO.- INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, que teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante radicado. No. 2012-428-001443-2 del 30 de mayo de 2012, en la cual el señor **LUIS ALFREDO MUÑOZ**, titular del contrato de concesión No. **IJ4-16401**, presentó renuncia a la etapa de construcción y montaje y según lo evaluado en el numeral 3.6 del acápite de conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARB No. 046 del 21 de agosto de 2012, la renuncia a la etapa de construcción y montaje del título minero No. **IJ4-16401** no es viable aceptarla, toda vez que el titulo minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado mediante Concepto Técnico GRTB No. 156 del 30 de marzo de 2010, en el cual se estableció que para la realización del proyecto minero se requeriría una infraestructura para el beneficio del mineral e instalaciones como una oficina, un taller y un campamento, y de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento y Control al área del titulo minero No. IJ4-16401 del 2 de mayo de 2012, el cual se puso en conocimiento del titular minero mediante Auto PARB No. 263 del 2 de mayo de 2012, notificado por estado No. 01 del 2 de agosto de 2012, se observó en la visita que en el área del título minero no existía instalaciones, infraestructura, maquinaria, ni equipos necesarios para ejecutar el proyecto minero, por ende el titular minero no estaba dando cumplimiento con la ejecución del PTO.

					SEPTIMO.- INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, que si bien es cierto que según el Concepto Técnico PARB No. 788 del 29 de agosto de 2016, se concluyó que se debía requerir a los titulares mineros para que presentaran la corrección de los de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre año 2014, I, II, III y IV trimestre año 2015 y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 junto con su soporte de pago, de otro lado se observó que mediante radicados Nos. 20169040032522 y 20169040032522 del 13 de octubre de 2016, los titulares mineros allegaron las correcciones de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, I, II, III y IV trimestre año 2014, y I, II, III y IV año 2015 respectivamente y mediante radicado 20169040030252 del 27 de septiembre de 2016, allegaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016, junto con sus soportes de pago, por ello los documentos allegados mediante estos radicados serán evaluados posteriormente por la autoridad minera. **OCTAVO.- INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, que como quiera que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 680 del 2 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 066 del 5 de octubre de 2015, en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2014 y semestral 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio. **NOVENO:- INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, que como quiera que no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 680 del 2 de octubre de 2015, notificado por estado No. 066 del 5 de octubre de 2015, en relación a la presentación de los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, soportes de pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de proferir pronunciamiento de fondo. **DECIMO.- RECORDAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016. **DECIMO PRIMERO.- PONER** en conocimiento de los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **IJ4-16401**, el Concepto Técnico PARB No. 788 del 29 de agosto de 2016. **DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	**7609**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	**31/10/2016**	**AUTO PARB No. 1213**	Revisado el expediente contentivo del Contrato de de Concesión para mediana minería **No. 7609**, se encontraron unas imprecisiones en el Auto PARB No. 1055 del 15 de septiembre de 2016, razón por la cual se procede a: **DEJAR SIN EFECTO**, el requerimiento realizado en el inciso SEGUNDO del Auto PARB No. 1055 del 15 de septiembre de 2016, en cual se requirió "*bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual 2015, donde allegue el plano de labores presentado de acuerdo a la norma vigente (…).* **DEJAR SIN EFECTO**, el requerimiento realizado en el inciso TERCERO del Auto PARB No. 1055 del 15 de septiembre de 2016, en cual se requirió "*bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2015, y allegue los planos anexos de acuerdo con la norma vigente (…)* Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos requerimientos son contrarios a lo concluido en el Concepto Técnico PARB-655 del 26 de julio de 2016, en el cual se recomendó no aprobar el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, toda vez que no se verificó la presentación del plano de labores anexo. Así las cosas, la Autoridad Minera **REQUIERE** a CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión para mediana minería **No. 7609,** bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el plano de labores correspondiente al año 2015. Así mismo, de conformidad con el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARB-655 del 26 de julio de 2016, se procede a **APROBAR** los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) de 2010, primero (I) y segundo (II) de 2014, primero (I) y segundo (II) de 2015. De igual manera, se **APRUEBA** el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARB-655 del 26 de julio de 2016.
CONTRATO UNICO DE CONCESION	**GEG-154A**	**LUIS EUDARDO VALDIVIESO BARCO**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1240**	**Requerir bajo a premio de MULTA,** al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO**,** en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Poner en conocimiento al titular del contrato de concesión GEG-154A, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-458 del 20 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**HCE-101**	**SERGIO AMAYA FERREIRA**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1241**	**APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 877 del 27 de septiembre del 2016. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD,** al señor SERGIO AMAYA FERREIRA**,** en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HCE-101,** al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 22 de Diciembre de 2013 al 22 de Diciembre de 2014, por valor de quinientos setenta y un pesos m/cte (571,oo) más los intereses que se generen desde el 12 de Septiembre de 2016[1], según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 877 del 27 de septiembre del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA**,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres **(3)** días siguientes a su realización.

					Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 877 del 27 de septiembre del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2014 y 2.015, los cuales deben ajustarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 877 del 27 de septiembre del 2016. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

					Conminar al titular minero a que de manera inmediata dé estricto cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARB No. 0820 del 12 de Agosto de 2016, notificado por estado 062 del 22 de Agosto de 2016, en relación con la reposición de la Póliza Minero Ambiental que ampare el segundo año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 22 de Diciembre de 2015 al 22 de Diciembre de 2016, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($5.781.726) M/CTE, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Toda vez que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 877 del 27 de septiembre del 2016, el titular minero persiste en el incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante AUTO PARB No. 0940 del 14 de Octubre de 2014, notificado por estado 061 del 28 de Octubre de 2014, en relación con la presentación de los soportes de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas de campo de los años 2012 y 2013, de los complementos al Programa de Trabajos y Obras – PTO- y de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -877 de fecha 27 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**HIM-13301**	**PEDRO PABLO CRUZ MELO**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1242**	**APROBAR** el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -916 de fecha 12 de octubre de 2016. **Requerir bajo apremio de MULTA**, al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HIM-13301,** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones al Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2.016, según las indicaciones del Concepto Técnico PARB -916 de fecha 12 de octubre de 2016. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En consecuencia, se pone en conocimiento al titular minero del Concepto Técnico PARB -916 de fecha 12 de octubre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	**KAT-08301**	**MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1243**	**Requerir bajo apremio de MULTA,** al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 915 del 12 de octubre del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -915 de fecha 12 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**HH9-11432**	**IGNACIO PEREZ CADENA**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1244**	**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la EU IGNACIO PEREZ CADENA, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HH9-11432,** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2016, según las indicaciones del Concepto Técnico PARB -914 de fecha 12 de octubre de 2016 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En consecuencia, se pone en conocimiento al titular minero del Concepto Técnico PARB -914 de fecha 12 de octubre de 2016
CONTRATO DE CONCESION	**IKS-16261**	**ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1245**	**APROBAR** los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, según las indicaciones del Concepto Técnico PARB 871 del 27 de septiembre del 2016. **Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO, en su calidad de titular del contrato de concesión, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 871 del 27 de septiembre del 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 23 de Mayo de 2016 al 23 de Mayo de 2017, por un valor a asegurar de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS ($22.975.104) M/CTE, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 871 del 27 de septiembre del 2016. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD,** de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "*La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*", para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, justifique la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos de las actividades mineras, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 871 del 27 de septiembre del 2016, y en atención a que en los Formatos Básicos Mineros-FBM- allegados de 2014 y 2015 se reportó una producción anual de 0 m3. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular bajo apremio de MULTA**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deben ajustarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, según las indicaciones del Concepto Técnico PARB 871 del 27 de septiembre del 2016. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	**14536**	**CEMENTOS ARGOS S.A**	**03/11/2016**	**AUTO PARB No. 1246**	**Requerir** a la sociedad titular, esto es, CEMENTOS ARGOS S.A, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a los trimestres del I, II, III y IV de 2001, I, II, III y IV de 2002, I, II, III y IV de 2003, I y II de 2004, I de 2006, I, II, III y IV de 2007, III de 2008, I, II, III y IV de 2010, I II, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, I y II, de 2016 correspondientes a la **Licencia de Explotación No. 14536**, toda vez que los formularios allegados al expediente contienen también información de regalías de la Licencia de Explotación No. 14537, cuando se trata de dos títulos mineros independientes. Lo anterior a fin de establecer con exactitud los valores adeudados a la autoridad minera por este concepto y proceder a estudiar la viabilidad de declarar la terminación del título, solicitada con radicado No. 20165510143032 del 3 de mayo de 2016 y ratificada mediante radicado No. 20165510150182 del 10 de mayo de 2016. **Requerir** a la sociedad titular, esto es, CEMENTOS ARGOS S.A, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2012, 2013, 2014 y Formato Básico Minero-FBM- anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2012, 2013, y 2014 correspondiente a la **Licencia de Explotación No. 14536** toda vez que los formatos allegados contienen información de la Licencia de Explotación No. 14537, cuando se trata de dos títulos mineros independientes, a fin de establecer con exactitud las cantidades reportadas a la autoridad minera, y proceder a estudiar la viabilidad de declarar la terminación del título. **Conminar** a la sociedad titular, esto es, CEMENTOS ARGOS S.A, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite los soportes de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 por un valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta pesos m/cte ($ 2.437.160,oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y a la visita de campo del año 2012, por un valor de seiscientos un mil seiscientos noventa y un pesos m/cte ($ 601.691,oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses[1], y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Finalmente, en relación con el radicado No.20155510331052 del 05 de octubre de 2015, mediante el cual la sociedad titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones para el título de la referencia, la autoridad minera se pronunciará al respecto cuando estudie la viabilidad de declarar la terminación del título, pues por sustracción de materia en el evento de declararse la terminación, aquella solicitud sería improcedente. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -933 de fecha 14 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**0092-68**	**CARLOS FERNANDO PIMIENTO**	**04/11/2016**	**AUTO PARB No. 1248**	**Se aprueba**, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión **No.0092-68**: • Los pagos de regalías realizados por el titular y los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2010, I y II de 2011, III de 2013, I y IV de 2014, I, II y IV de 2015, I y II de 2016. • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014 los formatos básicos mineros anuales 2011, 2012 y 2013. **Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal F) de la ley 685 de 2001**; para que presenta la renovación de la Póliza minero ambiental para el noveno de la etapa de explotación, con vigencia del 17 de Febrero de 2016 al 17 de Febrero de 2017. La póliza deberá estar constituida por un valor asegurado de **Cincuenta y Seis Millones Quinientos Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos MC/TE ($ 56.520.941)**, deberá ser la original, estar firmada, contener su respectivo soporte de pago y el beneficiario habrá de ser la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2. Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001**; para que presente los siguientes soportes de pago:

					• Soporte de pago de Regalías realizados ante la ANM, de los trimestres I y II de 2012 por valores **de Quinientos Noventa y Tres Mil Ochenta y Cuatro Pesos Mc/te ($593.084**)y **Doscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos Mc/te ($282.445)** respectivamente, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el titular presente unos pagos realizados ante el municipio de Curití, pero teniendo en cuenta el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, en los cuales se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y Debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería. • **Un Peso Mc/te ($1),** más los intereses que se generen desde el 08 de Julio de 2010 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2009. • **Veintidós Mil Cientos Cincuenta y Seis Pesos Mc/te ($22.156),** más los intereses que se generen desde el 21 de Julio de 2016 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre III de 2011. • **Siete Mil Veinte Pesos Mc/te ($7.020),** más los intereses que se generen desde el 27 de Febrero 2012 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre IV de 2011. • **Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos Mc/te ($21.440),** más los intereses que se generen desde el 24 de Abril 2013 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre III de 2012. • **Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Mc/te ($9.545),** más los intereses que se generen desde el 24/04/2013 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre IV de 2012. • **Seis Mil Ciento Dieciocho Pesos Mc/te ($6.118),** más los intereses que se generen desde el 29 de Julio de 2013 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre I de 2013.

					• **Mil Trescientos Noventa Pesos Mc/te ($1.390),** más los intereses que se generen desde el 29 de Julio de 2013 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre II de 2013. • **Un Peso Mc/te ($1),** más los intereses que se generen desde el 10 de Enero de 2014 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre IV de 2013. • **Ciento Cincuenta y Nueve Pesos Mc/te ($159),** más los intereses que se generen desde el 17 de Julio de 2014, por concepto de complemento de las regalías del trimestre II de 2014. • **Un Peso Mc/te ($1),** más los intereses que se generen desde el 07 de Octubre de 2014 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre III de 2014. • **Trescientos Treinta y Ocho Pesos Mc/te ($338),** más los intereses que se generen desde el 04 de Noviembre de 2015 hasta la fecha de su pago, por concepto de complemento de las regalías del trimestre III de 2015. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 literal de la ley 685 de 2001**; para que presente la siguiente documentación:

					• La corrección del Formato Básico Minero anual 2014, toda vez que no coincide lo reportado en regalías con lo registrado en el Formato Básico Minero. • La corrección del Formato Básico Minero semestral 2010, toda vez que no coincide lo reportado en regalías con lo registrado en el FBM. • El formato básico minero anual 2015, con su respectivo plano de labores. Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 literal de la ley 685 de 2001**; para que presente lo siguiente: • Complemento del pago de la inspección de campo del año 2011, por valor de **Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Veintidós Pesos M/Cte. ($144.322)**, más los intereses que se generen desde el 09 de Diciembre 2014, hasta la fecha efectiva de pago. • Complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, por valor de **Ochenta y Siete Mil Ciento Dos Pesos M/Cte. ($87.102)**, más los intereses que se generen desde el 15 de Diciembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago.[2] El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link "*Pago Inspecciones de Fiscalización*". Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **El titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-0738 del 14 de octubre de 2015**, notificado por estado PARB No. 072 del 19 de Octubre de 2015, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2015.

					De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** al Titular del Contrato de Concesión **No. 0092-68** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio. **SE LE RECUERDA** al titular del Contrato de Concesión N° **0092-68,** que debe presentar online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico. Ahora bien, mediante oficio del 21 de octubre de 2013 con radicado No.20139040030932, el titular del Contrato de Concesión no. 0092-68, allegó solicitud de integración de áreas de los títulos DG9-161 y 0092-68. Por lo tanto se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo al respecto por ser de su competencia. **PONER EN CONOCIMIENTO** el concepto técnico **PARB-784 del 29 de Agosto de 2016**, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	**HDB-08003X**	**GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**	**04/11/2016**	**AUTO PARB No. 1249**	SE APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. HDB-08003X: • Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2010, 2011, 2013 y 2014. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2015. • El soporte de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. • la póliza minero ambiental de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. **Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HDB-08003X, bajo apremio de multa en virtud del artículo del artículo 115 de la ley 685 de 2001**, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016. Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					SE LE RECUERDA a la titular del Contrato de Concesión N° **No. HDB-08003X,** que debe presentar el formato Básico Minero semestral 2016 online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico. Una vez revisado el expediente contentivo del título en referencia, se encontró que a través de radicado No. 2016551054902 del 13 de Mayo de 2016, el señor **DARREN PATRICK BOWDEN**, apoderado general de la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión **N° HDB-08003X**, presentó poder especial, amplio y suficiente conferido a la señora **MARGARITA RICAURTE RUEDA,** para que lo represente ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en todo lo relacionado con el trámite administrativo correspondiente al título minero **No. HDB-08003X**. Así las cosas, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **MARGARITA RICAURTE RUEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.682.267 expedida en Usaquén, portador de la Tarjeta Profesional No. 38.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor **DARREN PATRICK BOWDEN**, apoderado general de la sociedad **GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión **N° HDB-08003X.** **PONER EN CONOCIMIENTO** el concepto técnico **PARB-647** del 29 de Julio de 2016,, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0204-68**	**JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA**	**09/11/2016**	**AUTO PARB No. 1253**	**PRIMERO.- APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado, quedando con las siguientes características, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 934 del 14 de octubre de 2016. • **Área Requerida para el Proyecto: 99,5587 Hectáreas** • **Área Devuelta:** No • **Mineral a Explotar:** Oro. • **Sistema de Explotación:** Subterráneo. • **Método de Explotación: (cámaras y pilares, obtenidos mediante el ensanche de tambores en el rumbo, con bancos descendentes),** con las siguientes características; Entre la explotación de los tambores, se planea dejar machones de 5 metros de ancho, que protegerán o brindarán soporte a las cámaras durante la explotación de las mismas,

					se distribuirán tacos de madera para contrarrestar los esfuerzos triaxiales entre piso y techo. El descargue se hará por gravedad y el arranque en los bancos de explotación se hará con perforación y voladura. • **Uso de Explosivos:** Si, se consideró el uso de Anfo, Indugel Plus, mecha de seguridad y detonadores. • **Producción Anual proyectada:** 5.500 toneladas para los dos primeros años, a partir del segundo año en adelante, se incrementará gradualmente hasta llegar a 8.100 toneladas. • **Vida Útil:** 20 años • **Etapas Contractuales**: Actualmente se encuentra en explotación y de otorgarse el contrato de concesión, se proyecta iniciar en esta misma etapa. **SEGUNDO.- RECORDAR** al señor **JOSE ANTONIO CAPACHO GARCIA,** en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0204-68**, que como medidas complementarias se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, en lo referente al tema del Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas, igualmente cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo. **TERCERO.- PONER** en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. **0204-68,** el Concepto Técnico PARB No. 269 del 15 de abril de 2016. **CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
AUTORIZACION TEMPORAL	**LF9-15341**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**10/11/2016**	**AUTO PARB No. 1257**	La Agencia Nacional de Minería en usos de sus facultades, procede a: **ALCARAR el AUTO PARB N° 1163 DEL 24 de Octubre de 2016,** en el sentido, que el **Titular de la Autorización Temporal No. LF9-15341 es CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, no CONSORCIO VIAL RUTA DEL SOL**, de acuerdo con las consideraciones descritas en la parte considerativa.

CONTRATO EN VIRTUS DE APORTE	**063-94M**	**YESOS PRADA LTDA**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1258**	**APROBAR:** Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al III, IV trimestre de 2015; II trimestre de 2016. **APROBAR:** Formatos Básicos Mineros anual de 2015 junto con su respectivo plano topográfico. **APROBAR:** póliza de cumplimiento No. 96-43-101005746 por valor de $34.558.474. Que ampara el séptimo año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 24 de Abril de 2016 al 24 de Abril de 2017. **INFORMAR:** al titular que teniendo en cuenta la Resolución No. 40558 Del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentar los FBM los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico, sumado a esto mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 28 de Octubre de 2016 **RECORDAR** a los titulares, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 0792 del 27 de octubre de 2015 notificado por estado No 076 del 9 de noviembre 2015, en cuanto a: faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($6.419)**, más los intereses que se generen desde el 17 de Octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 por valor de **DOCE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($12.033)**, más los intereses que se generen desde el 21 de Enero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($17.279)**, más los intereses que se generen desde el 25 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 por valor de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($35.648)**, más los intereses que se generen desde el 28 de Octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 por valor de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($14.423)**, más los intereses que se generen desde el 20 de Enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($48.212)**, más los intereses que se generen desde el 24 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo, a través del acto Administrativo e iniciara el proceso sancionatorio a que haya lugar. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la sociedad YESOS PRADA LTDA. y del Concepto Técnico PARB N°889 del 3 Octubre de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	**DG9-161**	**CARLOS FERNANDO PIMIENTO**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1259**	**APROBAR:** el Formato Básico Minero Semestral 2013, 2014 y 2015 allegado por la Sociedad Titular, y Formatos Básicos Minero anuales 2013 y 2014 junto con sus planos de avance. **APROBAR:** el Formulario de Regalías, correspondiente al **IV** trimestre del año **2012**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero, soporte de pago del Formulario de Regalías, correspondiente al **I** trimestre del año **2013**, por un valor de Nueve Mil Cuatrocientos Dos pesos M/cte **($9.402),** el Formulario de Regalías, correspondiente al **II** trimestre del año **2013**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero, el soporte de pago del Formulario de Regalías, correspondiente al **III** trimestre del año **2013**, por un valor de Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos pesos M/cte **($11.452),** el Formulario de Regalías, correspondiente al **IV** trimestre del año **2013**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero, el soporte de pago de Regalías, correspondiente al **I** trimestre del año **2014**, por un valor de Once Mil Quinientos Ochenta y Tres pesos M/cte **($ 11.583),** el Formulario de Regalías, correspondiente al **II** trimestre del año **2014**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero, el soporte de pago de Regalías, correspondiente al **III** trimestre del año **2014**, por un valor Trece Mil Veintisiete pesos M/cte **($13.027),** el Formulario de Regalías, correspondiente al **IV** trimestre del año **2014**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero, el soporte de pago Regalías, correspondiente al **I** trimestre del año **2015**, por un valor de Nueve Mil Novecientos Siete pesos M/cte **($9.907),** el Formulario de Regalías, correspondiente al **II** trimestre del año **2015**, presentado en cero (0), cuya información allí suministrada es de entera responsabilidad del titular minero. **INFORMAR:** al titular que teniendo en cuenta la Resolución No. 40558 Del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentar los FBM los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico, sumado a esto mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016

					REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual 2015 junto con sus planos, para lo cual se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental por un valor asegurado de Seis Millones Novecientos Diecinueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos pesos M/cte (**$ 6.919.662)** con un periodo por amparar al Cuarto (4) año de labores de Explotación, teniendo fecha de vigencia del 19 de Diciembre del 2015, hasta el 18 de Diciembre del 2016. **REQUERIR** al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III, IV trimestre de 2015 I, II de 2016, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago[1]. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización **PONER EN CONOCIMIENTO** al titular CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS y del Concepto Técnico PARB N°762 del 23 Agosto de 2016**,** para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	**HGQ-15391**	**SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCION EL PENTAGONO LTDA**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1260**	**Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 16 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe con su respectico registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguiente recomendación. • realizar mantenimiento a las vías de acceso al frente de explotación en especial los drenajes. • presentar el documento de gestión de seguridad y salud en el trabajo. **RECORDAR** que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, decreto 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias. En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-413 de fecha 26 de Agosto de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**LF9-15431**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1261**	En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PARB-464 de fecha 26 de Septiembre de 2016,** para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**NBN-15071**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1262**	**Requerir al titular minero bajo apremio de multa,** de acuerdo a lo dispuesto en la ley 685 de 2001 art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 26 de Julio de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue, un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones. • Realizar el cambio de dos de los extintores encontrados dentro de las instalaciones del área de la Autorización temporal ya que su fecha de recarga ya se había vencido.

					INFORMAR: Al titular minero que es su obligación cumplir con los compromisos tanto técnicos y legales como es la presentación de los Formatos Básicos Mineros, liquidación y producción de regalías y demás compromisos que deriven del contrato. En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIEMIENTO DEL INFORME TECNICO PAR-373 de fecha 4 de Agosto de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**OFR-16352X**	**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1263**	En consecuencia, **SE PONE EN CONCOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PAR-374 de fecha 4 de Agosto de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**OBP-16301**	**ECOPETROL S.A**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1264**	En consecuencia, **SE PONE EN CONCOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PAR-376 de fecha 4 de Agosto de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	**OBP-16302X**	**ECOPETROL S.A**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1265**	En consecuencia, **SE PONE EN CONCOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PAR-377 de fecha 4 de Agosto de 2016**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	**KL1-14351**	**FREDDY ALEXANDER BECERRA**	**11/11/2016**	**AUTO PARB No. 1266**	1. **APROBAR** de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 899 del 6 de octubre de 2016 lo siguiente: ➢ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al primer (I) año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de Febrero de 2015 al 23 de Febrero de 2016. ➢ Los soportes de pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO correspondientes al segundo (II) año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de Febrero de 2016 al 23 de Febrero de 2017, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.625.493) M/CTE.

					➢ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del año 2015. ➢ El Formato Básico Minero-FBM- anual del 2015, junto con su plano respectivo. ➢ Póliza de garantía minero ambiental No. 21-43-101015202 expedida por la compañía SEGUEROS DEL ESTADO S.A, para el periodo comprendido entre el 23 de agosto del 2016 hasta el 23 de noviembre del 2017, correspondiente al segundo (2) año de labores de la etapa de Exploración. **2. INFORMAR** a FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY titular del CONTRATO DE CONCESIÓN KL1-14351 que el titulo minero se encuentra en superposición TOTAL con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovable-zona árida cañón rio Chicamocha o zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente- vigente 24/10/2015.- resolución 1814 de 2015-diario oficial no. 49.675 de 24 de octubre de 2015- incorporado 27/10/2015, esto de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB-899 del 06 de Octubre de 2016. **3. SE RECUERDA** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN KL1-14351** que la presentación del Formato Básico Minero-FBM-, semestral se debe presentar a través de la página web siminero.minminas.gov.co. Esto de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40558 del 02 de junio del 2016, emitida por el ministerio de minas y energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- los cuales ahora deberán ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y no en físico. De conformidad con la Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016. En consecuencia, se pone **en conocimiento** de **FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY** titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN KL1-14351** el **Concepto Técnico PARB-899 del 06 de Octubre de 2016.**

LICENCIA DE EXPLOTACION	**0283-68**	**MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT**	**08/11/2016**	**AUTO PARB No. 1250**	**Requerir bajo apremio de MULTA** al señor **MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT** en su condición de titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue dentro de los 30 días a la notificación del presente proveído presente la explicar las razones o justificación por las cuales presenta los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre del 2014, y I, II, III, IV trimestres del 2015 y I trimestre del 2016 en CERO (0) pero realiza pagos en los trimestres ya mencionados. Por lo anterior, y hasta que no se cuente con dicha justificación no se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2013, 2014 y 2015, como tampoco se evalúa el Formato Básico Minero Anual de 2015 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento al auto AUTO PARB 739 del 14 de octubre de 2015 notificado por estado Nª 070 del 20 de octubre de 2015 en lo referente a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo a través de acto administrativo aplicando las sanciones correspondientes. **Poner en conocimiento** al señor **MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT** en calidad de titular minero, el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13773 del día 09 de junio de 2014, y el Informe de Fiscalización N° 17151 Ciclo 5 y del Concepto Técnico PARB N° 588 del 21 de julio de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	**FIK-112**	**SOCIEDAD INGOBAR S.A**	**08/11/2016**	**AUTO PARB No. 1251**	**Requerir bajo causal de CADUCIDAD**, a la sociedad INCOBAR S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión N° **FIK-112**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el soporte de pago y el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago[2] en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Mineria con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO **PARB No 874** del 29 de octubre de 2015 notificado por el estado 076 del 09/11/2015, en cuanto a presentar un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas a los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, ya que no se evidencia que haya dado cumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Minera continuará con el tramite sancionatorio correspondiente de acuerdo con la norma que lo regula. **Poner en conocimiento** al representante legal y/o su apoderado de la SOCIEDAD INCOBAR S.A, en su calidad de titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14567 del 16 de junio de 2014, y del Concepto Técnico PARB -547 del 14 de julio de 2016.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de Noviembre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada